

SEGUNDA ADENDA

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE
PROPIEDAD DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC**

SEGUNDA ETAPA

Bogotá D.C., 9 de abril de 2026

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC

SEGUNDA ADENDA

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 1481 del 30 de diciembre de 2025 y lo dispuesto en el numeral 4.9.1 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación expedido por el Comité Técnico el 6 de marzo de 2026 y publicado en el Portal de Internet el 9 de marzo de 2026, en sesión del 9 de abril de 2026, el Comité Técnico decidió modificar el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de la Segunda Etapa dentro del Programa de Enajenación de Acciones de propiedad de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC, mediante la presente Adenda.

Salvo las modificaciones contenidas en este Adenda, todas las demás estipulaciones contenidas en el Reglamento que no sean expresamente modificadas por la presente Adenda permanecen idénticas.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en la presente Adenda, y que no se encuentre definidos en la misma ni correspondan a nombres propios o normas legales, se les atribuirá el significado que para ellos se indica en el Reglamento.

1. Modificaciones al Reglamento

1.1 Inclusión del numeral 6.8.5 (Obligación del Inversionista Adjudicatario)

Se incluye el numeral 6.8.5, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En el evento en que, como consecuencia de la Adjudicación y posterior adquisición de las Acciones Remanentes el Inversionista Adjudicatario llegue a ser titular directo del noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas de Coltel, y en consecuencia se configure la causal de disolución prevista en el numeral 3 del artículo 457 del Código de Comercio, dicho Inversionista Adjudicatario se obliga con el MHCP a enervar dicha causal de disolución dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la Fecha de Cierre.”

1.2 Inclusión del numeral 6.8.6 (Multa)

Se incluye el numeral 6.8.6, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En caso de incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 6.8.5 anterior dentro del término establecido para ello, el Inversionista Adjudicatario pagará a favor del MHCP, a título de multa, la suma de doscientos mil millones de pesos (COP \$200.000.000.000) de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente numeral.

El procedimiento para la imposición de la multa por el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6.8.5. anterior iniciará a partir del momento en el que el MHCP

evidencie el incumplimiento de la obligación en los términos y plazos previstos en el numeral 6.8.5 anterior. En ese sentido, transcurridos los doce (12) meses de que trata dicho numeral, el MHCP podrá solicitar al Inversionista Adjudicatario evidencia de las medidas adoptadas para enervar la causal de disolución.

Vencido el plazo de doce (12) meses otorgado sin que el Inversionista Adjudicatario enerve la causal de disolución, el MHCP podrá solicitar al Inversionista Adjudicatario subsanar su incumplimiento, para lo cual otorgará un plazo adicional de un (1) mes. Vencido el plazo de un (1) mes sin que el Inversionista Adjudicatario enerve la causal de disolución, el MHCP impondrá la multa y exigirá su pago, a través de la expedición del correspondiente acto administrativo que estará sujeto a los recursos de ley. Encontrándose en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, el MHCP, a través de la Subdirección Jurídica (o por quien el MHCP establezca), iniciará el cobro coactivo de la multa no pagada.

El pago de la multa no exime al Inversionista Adjudicatario del cumplimiento de la obligación principal ni limita el derecho del MHCP a exigir su cumplimiento y/o reclamar los perjuicios adicionales a que haya lugar, en los términos de la ley.

La facultad del MHCP de declarar el incumplimiento, imponer la multa y realiza su respectivo cobro se mantendrá vigente aun después de la Fecha de Cierre”.

1.3 Modificación del numeral 6.4 (Presentación del Sobre de Documentos de la Aceptación)

El nuevo texto del numeral 6.4 es el que sigue:

*“El Sobre de Documentos de la Aceptación deberá ser enviado por una SCB contratada para el efecto por el Inversionistas Precalificado, por lo menos siete (7) Días Hábiles antes de la Fecha de la Subasta, a través del correo electrónico operacionesespeciales@nuam.com dispuesto por la **bvc** hasta las 5:00 p.m. para la respectiva verificación del MHCP o su(s) delegado(s).”*

1.4 Modificación del literal (ii) del numeral 6.5. (Aclaraciones, Correcciones y Subsanación)

El nuevo texto del literal (ii) del numeral 6.5 es el que sigue:

*“Aclaraciones, Correcciones y Subsanación: En el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el Sobre de Documentos de la Aceptación, el MHCP o su(s) delegado(s), están facultados para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere el literal (i) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación. Si ese fuera el caso, el MHCP o su(s) delegado(s), a través de la **bvc**, solicitarán por escrito a cada uno de los Inversionistas Precalificados las aclaraciones y correcciones necesarias dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar el Sobre de Documentos de la Aceptación, a través de la SCB a través de la cual el Inversionista Precalificado presentó el Sobre de Documentos de la Aceptación. Los Inversionistas Precalificados dispondrán de un plazo de hasta tres (3) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud*

*de aclaraciones y correcciones, para que procedan de conformidad. Si el Inversionista Precalificado no aclara, corrige o subsana sus documentos dentro del plazo anterior y a través de una SCB contratada para el efecto por el Inversionista Precalificado, en la misma forma en que se haya enviado el Sobre de Documentos de la Aceptación, se considerará que ha desistido de la presentación de su Aceptación y por tanto se le devolverán con posterioridad a la Adjudicación los documentos contenidos en el Sobre de Documentos de la Aceptación. El MHCP o su(s) delegado(s), informarán por escrito a los Inversionistas Precalificados, a través a través de la **bvc**, si el contenido del Sobre de Documentos de la Aceptación se encuentra conforme a lo establecido en el Reglamento.”*

La presente Adenda rige a partir de su publicación en el Portal de Internet del Programa de Enajenación.